



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE

Entre los suscritos a saber: JAIME AGUIRRE CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía número 6.457.389, mayor de edad, vecino de Bogotá, quien actúa en nombre de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias de la sede Bogotá, según resolución de Rectoría No. 1235 del 04 de noviembre de 2015, delegado para suscribir esta clase de Convenios, según disposición del manual de convenios y contratos, adoptado por resolución de rectoría No. 1551 de 2014. Ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 30 No. 45-03- Edificio 476 de la ciudad de Bogotá D.C. - Colombia, entidad que para los efectos del presente Convenio se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte, y por la otra, LA FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE, quien para los efectos del presente instrumento se denominará FUNDACIÓN PALMARITO entidad legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Casanare, bajo la matrícula mercantil número 50032214 con fecha del 17 de junio de 2008 con identificación tributaria Nit. 900223979-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 118 #6A-45, Apartamento 101 representada en este acto por su representante legal el Señor ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.533.836 expedida en Popayán (Cauca), todo lo cual consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, copia de la cual se adjunta, hemos acordado celebrar este CONVENIO MARCO de cooperación para la Investigación y/o Desarrollo conjunto, el cual se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, es un Ente Universitario Autónomo del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, creado por Ley 66 de 1867, cuyo estatuto orgánico fue reestructurado por el Decreto Ley 1210 de 1993, siendo su objeto en concordancia con la Constitución Política de Colombia, promover el desarrollo de la Educación Superior.
2. Que de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 2 del Estatuto Orgánico Decreto 1210 del 28 de junio de 1993, tiene como fines, entre otros, contribuir a la unidad nacional, estudiar, y enriquecer el patrimonio cultural, y ambiental de la Nación y contribuir a su conservación, formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica.
3. Que igualmente de conformidad con los Numerales 8 y 10 del Artículo 3 de Acuerdo No. 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario "Estatuto General de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA" son fines de la Universidad estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer, con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes; hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a todos los sectores sociales que conforman la nación colombiana, contribuir mediante la cooperación con otras universidades e instituciones a la promoción y fomento del acceso a la educación superior de calidad.
4. Que la misión de la Facultad de Ciencias es formar profesionales y científicos de calidad, atendiendo las demandas de la población, mediante la oferta de programas curriculares en ciencias básicas y desarrollar

Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Colombia - Fundación Palmarito Casanare

proyectos de investigación científica a través de grupos calificados y una amplia infraestructura dispuesta para el funcionamiento de centros, institutos, museos, programas académicos y culturales y de proyección social para contribuir al desarrollo científico y tecnológico de Colombia.

5. Que La FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE es una entidad sin ánimo de lucro la cual tiene como finalidad la defensa, conservación, protección y recuperación y renovación uso y manejo del medio ambiente en general y en particular de la Orinoquia Colombiana.
6. Que ambas partes, como instituciones al servicio de la comunidad tienen como objetivos comunes la investigación científica y la conservación de la fauna con el fin de proteger el medio ambiente.

El presente CONVENIO MARCO se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente convenio marco es aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de investigación, incluyendo la asesoría y desarrollo conjunto de proyectos de investigación, docencia y extensión, en las áreas que sean de interés común para las instituciones.

SEGUNDA - COMPROMISOS CONJUNTOS: Para alcanzar el objeto del Convenio, tanto la UNIVERSIDAD como la FUNDACIÓN PALMARITO se comprometen, en la medida de lo posible a desarrollar su cooperación, dentro del marco de los Estatutos Internos de cada Institución, en las siguientes áreas:

a) Actividades en Investigación

1. Adelantar programas que promuevan el desarrollo de la capacidad investigativa del personal de las dos instituciones, dirigidas a la conservación de los ecosistemas de la región Orinoquense en colaboración con las comunidades rurales.
2. Diseñar y realizar programas y proyectos conjuntos de investigación, acordes con las políticas investigativas comunes a las instituciones.
3. En el desarrollo científico, administrativo y físico de sus respectivos centros de investigación, de acuerdo con sus propias experiencias.
4. En la evaluación metodológica y científica de proyectos e informes de investigación en las áreas propias de cada institución.

b) Actividades Académicas

1. Desarrollar conjuntamente seminarios, cursos, diplomados de las condiciones que permiten las leyes nacionales y las normas y reglamentos respectivos de cada institución.
2. Adelantar intercambio de docentes, personal científico y estudiantes, con el fin de desarrollar actividades académico-investigativas y tecnológicas programadas por alguna de las dos instituciones,

Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Colombia - Fundación Palmarito Casanare

que reporten al docente experiencia teórica y/o práctica en su área, los cuales se suscribirán en los respectivos convenios específicos.

3. Conformar grupos de trabajo para el estudio, formulación, actualización y rediseño de programas académicos, de formación continuada y de extensión a partir de la suscripción del respectivo proyecto de extensión, los cuales estarán dirigidos a la conservación de la biota.
4. Establecer y desarrollar programas de pasantías y prácticas, estudiantiles y docentes para los cuales se harán convenios específicos.
5. Para el desarrollo de programas de formación docente y administrativa con fines de actualización científica, técnica y pedagógica se harán convenios específicos.

c) Utilización de Recursos

1. Facilitar, de acuerdo con las respectivas reglamentaciones y disponibilidades, el acceso a recursos físicos, tales como: laboratorios, bibliotecas, hemerotecas, talleres, equipos, unidades de computación, instalaciones deportivas y culturales, para el desarrollo de actividades académicas, de investigación o extensión de estudiantes y/o profesores e investigadores previa formalización de los acuerdos específicos.

d) Actividades de Promoción

1. Promover conjuntamente actividades de extensión, seminarios, cursos, conferencias, coloquios y otros eventos académicos.
2. Fomentar actividades de bienestar universitario, culturales y deportivas, que estimulen la recreación, competencia y sana estimulación de los estamentos universitarios.

e) Actividades de Asesoría

1. Apoyarse mutuamente en el diseño y definición de planes de desarrollo en actividades de extensión.

P
TERCERA - DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado por un periodo igual por mutuo acuerdo, previa evaluación por las partes y siempre y cuando conste por escrito.

CUARTA - COORDINACIÓN: Con el fin de facilitar e impulsar la ejecución del presente CONVENIO MARCO, las partes constituyen un Comité Técnico Coordinador integrado por un representante de cada institución, designado en cada caso por su representante en este convenio previa comunicación escrita por cada una de las partes. Podrán ser invitados a este Comité con voz y sin voto cualquier persona que los titulares del comité consideren puede facilitar el desarrollo o realización del trabajo que se proponga llevar a cabo. Este Comité acordará periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de éste convenio, estimulará el desarrollo de los objetivos del convenio, elaborará los programas de trabajo, supervisará y elaborará su ejecución, analizará las actividades desarrolladas y el alcance de las mismas para dar recomendaciones que mejoren sus resultados y definirá cuándo y dónde se deben reunir. Este Comité presentará informes a la UNIVERSIDAD y a la

Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Colombia - Fundación Palmarito Casanare

FUNDACIÓN PALMARITO los cuales quedarán consignadas en acta que se debe realizar de cada una de las reuniones firmada por los asistentes y detallará los programas de trabajo que se deben incluir en los CONVENIOS ESPECÍFICOS. La Secretaría técnica del Comité la realizarán los delegados de las partes, para la conformación del Comité.

QUINTA - DESARROLLO Y PROGRAMAS DE TRABAJO: Las partes suscribirán CONVENIOS ESPECÍFICOS, que definirán claramente:

- a) El título del proyecto u objeto,
- b) Programas de trabajo con un objetivo y alcance específico,
- c) Características,
- d) Las condiciones y forma de cooperación de las instituciones signatarias,
- e) La duración,
- f) El presupuesto,
- g) Lo relativo a los derechos de autor,
- h) Los recursos humanos físicos y financieros que cada parte aportará,
- i) La localización,
- j) El tipo y frecuencia de los informes,
- k) Los aportes y su fuente recursos,
- l) Los compromisos de las partes respecto a la realización de las diferentes actividades definidas en cada proyecto y/ o actividad.

Estos programas de trabajo serán elaborados por el Comité Técnico Coordinador y serán sometidos para su aprobación a los representantes legales de las partes por escrito, previos a la verificación de las normas y competencias internas de cada una de las partes.

PARÁGRAFO: Los CONVENIOS ESPECÍFICOS para su validez, deberán estar suscritos por los representantes legales del presente convenio.

SEXTA - CONDICIONES FINANCIERAS: Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente convenio serán acordadas por las partes para cada caso en particular y quedarán consignadas en los respectivos CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los aspectos de cada programa deben consignarse en un presupuesto en el cual se estimen todos los costos que genere la actividad propuesta y sus correspondientes fuentes financieras, presupuesto que será incorporado al programa de trabajo elaborado para cada actividad específica.

Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten los trabajos.

La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes, en la medida en que solamente establece compromisos e intenciones generales que se concretarán a través de los convenios específicos.

SÉPTIMA - NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsiguientes CONVENIOS ESPECÍFICOS, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral,

Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Colombia - Fundación Palmarito Casanare

independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del convenio interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

OCTAVA - NO EXISTENCIA DE RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD: No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

NOVENA - NO EXCLUSIVIDAD: El presente CONVENIO MARCO no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

DÉCIMA - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para operaciones distintas a aquellas que se relacionen con el presente convenio, de cualquier información de carácter técnico o comercial que obtengan en razón de la misma, o que les sea revelada por la otra. Las partes utilizarán los medios necesarios para que sus empleados y vinculados guarden la debida reserva sobre tales informaciones. Así mismo, las partes se obligan recíprocamente a no utilizar el nombre de la otra parte en propagandas, publicidad o similares, sin la previa autorización escrita de la misma, pero quedan autorizadas las partes a mencionar la existencia del presente acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes acuerdan que de alcanzarse resultados protegibles como propiedad intelectual, se valorará y definirá la protección una vez concluida la investigación, proyecto y/o contrato específico. Para definir la titularidad se estimará la proporcionalidad de los aportes creativos de los funcionarios de cada parte involucrados en la investigación. La FUNDACIÓN PALMARITO, conoce y acepta el reglamento de propiedad intelectual de la UNIVERSIDAD contenido en el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico.

DÉCIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe y debida diligencia todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, la UNIVERSIDAD y la FUNDACIÓN PALMARITO buscarán solucionar en forma ágil rápida y directa las diferencias que surjan de la actividad contractual para el efecto, a través de las oficinas jurídicas, acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial.

DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD: La suscripción del presente CONVENIO MARCO exime de cualquier responsabilidad laboral a la UNIVERSIDAD, por lo cual la FUNDACIÓN PALMARITO, la mantendrá indemne de cualquier demanda que por este concepto presenten quienes ejecutan estos proyectos y así mismo dicho convenio exime de cualquier responsabilidad laboral a la FUNDACIÓN PALMARITO, por lo cual la UNIVERSIDAD, mantendrá indemne de cualquier demanda que por este concepto presente quienes ejecuten estos proyectos.

DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO: Las partes contrayentes constituyen los siguientes domicilios:

- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA: Carrera 30 No. 45-03, Edificio 476, Facultad de Ciencias en la ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico: decanatur_fcbug@unal.edu.co; teléfonos 3165000-15622-15625.

Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Colombia - Fundación Palmarito Casanare

- FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE: Calle 118 #6A-45, Apartamento 101 en la ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico: palmaritocasanare@gmail.com o la que figure en el correspondiente certificado de constitución y gerencia de la Cámara de Comercio de Bogotá.

DÉCIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) por el vencimiento del plazo; b) por evaluación desfavorable de los resultados del convenio por parte del Comité Coordinador; c) por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes; d) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes manifestada por escrito a la otra con una antelación de un (1) mes; e) En caso de que la FUNDACIÓN PALMARITO, los subcontratistas empleados para el desarrollo del objeto del CONVENIO, sus socios, sus administradores o cualquier otro aportante de recursos bajo cualquier título sean vinculados formalmente a un proceso de lavado de activos o financiación del terrorismo, o de captación ilegal de recursos del público, o estén o llegaren a estar incluidos justificada o injustificadamente en listas de riesgo delictivo administradas por Naciones, organizaciones o entidades nacionales o internacionales.

DÉCIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable si no pudiese cumplir en todo o en parte con los compromisos que adquiere en virtud del presente convenio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier causa que se escape al control de las mismas. De esta situación se deberá informar y dejar constancia por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del suceso.

DÉCIMA SÉPTIMA - CESIÓN DEL CONVENIO: Ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente convenio a un tercero, ni los derechos y obligaciones derivados del mismo, salvo autorización previa y escrita de las otras.

DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y de la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE declaran expresamente que no se encuentran incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y en la Ley.

DÉCIMA NOVENA - EJECUCIÓN DE BUENA FE: Las partes manifiestan que el presente CONVENIO MARCO es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

En constancia se firma el presente CONVENIO MARCO en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Bogotá D.C., el día 07 de mayo de 2016.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



JAIME AGUIRRE CEBALLOS
Decano

FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE



ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ
Representante legal